

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESOLUCIÓN Núm. CCC-078-2023

QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO A LA EMPRESA TORO BUSINESS CATALYST S.R.L, PARA RENOVAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS SMARTBENCHMARKER (BENCHMARKER II GO Y SMARTANALYTICS), EQUIPOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DRIVE TEST, PROPIEDAD DE INDOTEL, CON UNA DURACIÓN DE DOS (02) AÑOS.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro), **Ing. Annia Portela**, Directora Interina de Planificación Estratégica (miembro) y la **Lcda. Yennifer De la Rosa Laureano**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (miembro), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución Núm. 052-20, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la necesidad que presenta el **INDOTEL** de recibir los servicios de garantía y mantenimiento de los equipos SmartBenchmarker (Benchmarker II GO y SmartAnalytics), equipos para realizar pruebas de Drive Test, propiedad de INDOTEL, con una duración de dos años.

Antecedentes.-

1. En el año 2020, el **INDOTEL** desarrolló la Licitación Pública Nacional No. 2020-0002, para la adquisición de equipos de medición para la realización de pruebas de campo de la red móvil de las prestadoras de servicios móviles públicos de telecomunicaciones en todo el Territorio Nacional, a los fines de evaluar la calidad de la prestación de los servicios de telefonía móvil e internet móvil de las diferentes prestadoras que ofrecen dichos servicios y que conforme a la Norma de Calidad (Resolución Núm. 16-15) están sujetas a la remisión de reportes trimestrales del servicio, enviados por las prestadoras al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.
2. En mayo del 2021, el **INDOTEL** adquirió los equipos SmartBenchmarker (Benchmarker II GO y SmartAnalytics), para realizar pruebas de Drive Test, a través de la empresa nacional Toro Business Catalyst S.R.L, quien en lo sucesivo podrá denominarse de manera indistinta por su denominación completa o por sus siglas Toro.
3. Una de las funciones del órgano regulador, establecidas en el Artículo 5, de la Resolución que aprueba La Norma de Calidad del Servicio de Telefonía y Acceso a Internet Núm. 16-15, lo constituye verificar la información suministrada por las Prestadoras de servicios públicos de telefonía y acceso a internet, con el propósito de comprobar la veracidad de las informaciones suministradas a través de mediciones y estudios de campo (Drive Test).

4. La empresa **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, fue la empresa adjudicataria de la licitación desarrollada por el Indotel, para la compra del equipo de medición para la realización de pruebas (drive test) de campo de la red móvil de las prestadoras de servicios móviles públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional. Empresa distribuidora exclusiva en la República Dominicana de Rohde & Schwarz GmbH & Co KG, empresa fabricante de los equipos Smartbench Marker II GO y SmartAnalytics; proporcionó el equipo de Drive Test, el cual estaba cubierto por una garantía de dos años, que incluía soporte y mantenimiento por este periodo de tiempo. Esta garantía se venció a mediados de este año 2023.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley Núm.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, lo constituye el garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el **INDOTEL** la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones¹.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone que la contratación como proveedor único como un caso excepcional al referido marco legal, toda vez que estos servicios sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente: "6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."

¹ Artículo 78, literal e) Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios que rige la actuación administrativa es el de la **Racionalidad** el cual establece que *la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*².

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de agosto de 2020, fue emitida la Resolución 052-20, del Consejo Directivo, que designa los funcionarios que integrarán el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 36 del nuevo Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante la referida Resolución Núm. 052-20 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que asimismo, basándonos en el **Principio de ejercicio normativo del poder** en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales³. Este Comité de Compras actúa en el ejercicio de las potestades otorgadas.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, debe decidir sobre la solicitud de suscripción del contrato para la renovación de los servicios de garantía y mantenimiento de los equipos Smartbench Marker II Go y Smartanalytics, equipos para realizar pruebas de Drive Test, propiedad de **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al contenido del Informe DF-I-000015-23, rendido por la Dirección de Fiscalización se ha recomendado lo siguiente: En Vista de que el **INDOTEL** necesita continuar realizando mediciones de los indicadores de calidad de internet y telefonía móvil a través de los equipos para Drive Test, solicitamos sea evaluado lo ofertado por Toro, para que sea comprado bajo la modalidad de proveedor único, como la compra es única y solo puede ser provista por el fabricante del equipo, el cual está representado nacionalmente por la empresa Toro.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

“6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o **servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones**. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras

² Artículo 3, numeral 4. Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

³ *Ibídem*, artículo 3, numeral 10.

alternativas técnicas.”

CONSIDERANDO: Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, para la apreciación del caso materia de la presente resolución se ha ponderado la “Oferta de Servicio y Mantenimiento por 24 meses, cotización Núm. 1050, de fecha 24 de octubre de 2023, que se corresponde a la suma de **Treinta y siete mil quinientos veinticuatro dólares norteamericanos con 00/100 (US\$37,524.00)**).

CONSIDERANDO: Que en el orden de las disposiciones precedentemente enunciadas resulta evidente que **INDOTEL** puede contratar los servicios de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, para que bajo la modalidad de proveedor único continúe suministrando los servicios de garantía y mantenimiento de los equipos Smartbench Marker II Go y Smartanalytics, equipos para realizar pruebas de Drive Test, propiedad de **INDOTEL**, con una duración de dos años, ya que esta contratación queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley Núm. 340-06 y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La Resolución Núm. 052-20 que designa los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Técnico DF-I-000023-23.

VISTO: Informe justificativo DF-I-000015-23.

VISTA: Cotización Núm. 1050, de fecha 24 de octubre de 2023.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR Proveedor Único a la empresa **TORO BUSINESS CATALYIST, S.R.L**, para la siguiente contratación:

Prestación de los servicios concernientes a los servicios de garantía y mantenimiento de los equipos Smartbench Marker II Go y Smartanalytics, equipos para realizar pruebas de Drive Test, propiedad del **INDOTEL**. **AUTORIZAR** la suscripción del contrato entre **INDOTEL** y la empresa **TORO BUSINESS CATALYIST, S.R.L**, el cual, en el orden de lo establecido en la cotización Núm. 1050, de fecha 24 de octubre de 2023, el precio fijado para la provisión de los mencionados servicios se corresponde a la cantidad de **treinta y siete mil quinientos veinticuatro dólares norteamericanos con 00/100 (US\$37,524.00)**.

SEGUNDO: DISPONER que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de **Proveedor Único**, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la adquisición de los indicados bienes constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que estos servicios y la licencia requerida no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema adquirido por el **INDOTEL**.

TERCERO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TORO BUSINESS CATALYIST, S.R.L**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yennifer De la Rosa Laureano
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones